REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 14 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405301520210051400	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Colpatria	Yalisbeth Manjarrez Benjameth	13/02/2023	Auto Niega - No Accede A Requerir A Ponal.
08001405301520230003000	Otros Procesos	Rci Colombia Compañía De Financiamiento	Katya Maria Romero Olivera	13/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301520190032700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Aristoteles Rangel De La Rosa	13/02/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001405301520220023900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Otros Demandados, Josp Comercial S.A.S	13/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405303120190023400	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Hernando David Ceron Vasquez	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180036900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Antonio Jose Campo Carranquilla, Servi-Ingenieria Campo Ltda	13/02/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001400301520180036900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Antonio Jose Campo Carranquilla, Servi-Ingenieria Campo Ltda	13/02/2023	Auto Ordena - Secuestro De Establecimiento

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

75649556-33c9-4a81-acf3-94d06d7465a6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 14 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190028400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	2H Constructores S.A.S	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210066700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Anderson Orozco Martinez	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520190012800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Cooperfin	Caterin Paola Quiroz Meza	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210042300	Procesos Ejecutivos	Dario Emilio Builes Palacio	Arnorldo Manuel Urieta Diaz	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200007400	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Rios Salas	Donaldo Arce Y Cia. S.A.S., Sin Otro Demandado.	13/02/2023	Auto Niega - Niega Desistimiento De Uno De Los Integrantes Del Consorcio Olimpo 2017
08001400301520180029800	Procesos Ejecutivos	Liliana Del Carmen Montes Rodriguez	Luis Alejandro Corro Ariza, Max Segundo Castro	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520210073500	Procesos Ejecutivos	Sistemcobro S.A.S.	Lissette Denise Peña Berdugo	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

75649556-33c9-4a81-acf3-94d06d7465a6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 14 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190074300	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Colpatria	Luz Elena De La Mesa De La Ran	13/02/2023	Auto Ordena
08001405301520210022600	Verbales De Menor Cuantia	Roylan Dimas Bravo Herrera Y Otro	Fabian Andres Gamez Daza	13/02/2023	Auto Ordena - Ordena Comisionar Para Entrega Del Inmueble

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

75649556-33c9-4a81-acf3-94d06d7465a6

RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00298
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MAX SEGUNDO CASTRO Y LUIS ALEJANDRO CORRO ARIZA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso con solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar, y/o títulos libres y disponibles de propiedad de la parte demandada, señores MAX SEGUNDO CASTRO con C.C. No. 1121210527 y LUIS ALEJANDRO CORRO AIZA con C.C. No. 1221966945, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso que le sigue LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ, con No. de radicación 080014053024-2018-00404-00-00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cb9922d912e43dbbeb688c29daee0daf44d9ab6f20e9eebcf68da8940cd414**

Documento generado en 13/02/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. y ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los demandados SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. y ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los demandados SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. y ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO, identificado con la C.C. 1.045.687.593 y T.P. 290.539, quien puede ser notificado en la Carrera 44 # 38-11 Piso 9 Oficina 9 A 3 Edificio Banco Popular en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico eddien.carrillo@hotmail.com, como curador ad-litem de los demandados SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. y ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, de no encontrarse impedido para representarlos y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.

2. Señálese la suma de $400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776491ce11aeb3a53ece47c053c1ff007d5dfe20f34085f2baf7cd0d4361a8c6**

Documento generado en 13/02/2023 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. y ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de secuestro del establecimiento de comercio embargado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita decretar el secuestro del establecimiento de comercio embargado SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. identificado con Nit. 802.007.807-8 y matricula mercantil No.259.967, ubicado en la calle 3A No. 24 – 104 Oficina 202 de Puerto Colombia, toda vez que ya se registró el embargo sobre dicho bien. En consecuencia, conforme a lo señalado en el Art 595 Numeral 8 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenase el secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado denominado SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificado con Nit. 802.007.807-8 y matricula mercantil No.259.967, ubicado en la calle 3A No. 24 – 104 Oficina 202 de Puerto Colombia - Atlántico.

2. Comisiónese para practicar la diligencia de secuestro al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico.

3. Desígnese secuestre al administrador del establecimiento de comercio, quien continuara en ejercicio de sus funciones con tal calidad, de conformidad a lo establecido con el art. 595 numeral 8 del C.G. del P.

4. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ffc9bfa9bd61a24b882eede67866ff36cd82c237f487e5a798b8ca5f6c5c4**

Documento generado en 13/02/2023 10:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-03-015-2019-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPERFIN.
DEMANDADO: CATERIN QUIROZ MEZA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$540.000.00
TOTAL	$540.000.00

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8439a059910d01f9d6d7309129be8abf45ee3f35e4b9ebcf5ae8dceb67aa925f**
Documento generado en 13/02/2023 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08-001-40-53-031-2019-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (Cedente) y AECSA S.A.S.(Cesionario)
DEMANDADO: HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$10.729.953
TOTAL	$10.729.953

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926e2adf3caea0fdc6c8965689194cb776a4a9da7983ba732c9164702720fdd**

Documento generado en 13/02/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2019-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HECTOR HURTADO ORTIZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$8.142.444.18
TOTAL	$8.142.444.18

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9674d17b08ba76d49220dd4d6eab977d4f1e2db6558f0248cd1b21075aa953d7**
Documento generado en 13/02/2023 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO: 080014053015-2019-00743-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK CIOLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA LOPEZ DE MESA DE LA RAN.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 13 de diciembre de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 13 de diciembre de 2022, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: *"…En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia …."*, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Nazli Paola Ponton Lozano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55129037c585acc40d01605bf1ba94cc0655e5c6de09cfdf0d97ccff53978c96**

Documento generado en 13/02/2023 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00423-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DARIO EMILIO BUILES PALACIO
DEMANDADO: ARNOLDO MANUEL URUETA DIAZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$5.597.822
TOTAL	$5.597.822

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbf884326f84c8009a7606accf24cec07113ddfe4a7b502e1eecddd5c3b2e3**

Documento generado en 13/02/2023 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00514-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
GARANTE: YALISBETH MANJARREZ BENJAMETH.

Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia con solicitud de requerir a la Policía Nacional para que se pronuncie sobre lo comunicado mediante oficio No. 00130 de marzo 3 de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se requiera a la Policía Nacional, a fin de que informe lo referente a la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo objeto de esta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 173 del Código General del Proceso, *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

En este orden de ideas, el Despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este Juzgado, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de requerir a la entidad POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de requerir a la entidad POLICÍA NACIONAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD
.

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd72d007756ca52f9837dfa0e7e2c1185520d8cf50566ddfacbaff5766f417e**

Documento generado en 13/02/2023 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00667-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ANDERSON FABIAN OROZCO MARTINEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$7.740.000.00
TOTAL	$7.740.000.00

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eed51a88ce27066bc7ed4effbf6d2154225bb6599e10ee92cfd1d8867f1ed2f**
Documento generado en 13/02/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00735-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LISSETTE DENISSE PEÑA BERDUGO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$5.996.183.40
TOTAL	$5.996.183.40

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6585bcc2ba7b452715eea7caf3eb16b4db315d73418fd51780cd3b10b4266b**
Documento generado en 13/02/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00239-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA ARDILA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA ARDILA.

Por auto del 27 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a cargo de JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA ARDILA, por las siguientes sumas de dinero: de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($24.999.996.00) por concepto de saldo capital de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de 13 de noviembre de 2021 a 13 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($4.166.666.00) cada mes, valor desagregado del capital total acelerado; más UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M.L. ($1.824.122.00); más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total.

La notificación de la parte demandada se surtió mediante correo electrónico como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente al momento de la notificación hoy Ley 2213 de 2022, dejando vencer el demandado el traslado sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución, contra JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA ARDILA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. Ordenar el avalúo y remate de lo bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

4º. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de $2414.170.62, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5º. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08001405301520220023900.

6°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

7º. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac004c8aecfe72dbfbbf355deb811f8188c0194ea85c6bd21b2d6175a3aaa53b**
Documento generado en 13/02/2023 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00030-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.629-1
GARANTE: KATYA MARIA ROMERO OLIVERA.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GZW-600, el cual se encuentra en posesión de KATYA MARIA ROMERO OLIVERA, identificada con C.C. 1.140.863.146. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas GZW-600, de propiedad del garante KATYA MARIA ROMERO OLIVERA, identificada con C.C. 1.140.863.146, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas GZW-600, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, modelo 2021, motor B4DA405Q080534, chasis 93YRBB006MJ478677, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante KATYA MARIA ROMERO OLIVERA, identificada con C.C. 1.140.863.146, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., cuya dirección es a Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

3. Téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada judicial del acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 0118
JDAD
.

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ea0b183b89be41476fc05517da0b166f93dbd29203814f02e2c3d6f3abf6f9**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2021-00226-00.
DEMANDANTE: ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA.

VERBAL – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Señora Jueza: A su Despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud de expedir despacho comisorio elevada por la apoderada judicial de la parte demandante para la entrega del inmueble objeto del proceso, argumentando que la parte demandada no hizo la entrega dentro del término concedido en la sentencia. Sírvase proveer. Febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente se hace necesario comisionar a fin de darle cumplimiento a la sentencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que ordenó al Tradente FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA entregar a los Adquirentes demandantes ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA el inmueble objeto del proceso, toda vez que la parte demandante manifiesta que el mismo no le ha sido entregado, por ende en aplicación de lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Comisionar a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, competente para que lleve a cabo la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 53B No. 20-36 Vivienda 203 Multifamiliar El Carmen, ubicado en la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son; Norte; 5.50 metros y linda con vacío hacia la calle 53B, Sur;5.50 metros en línea quebrada (2.75mts + 2.75 mts) y linda con área común del segundo piso y vivienda 202. Este: 12.98 metros en línea quebrada (8.70 mts + 2.65 mts + 1.634 mts) y linda con vivienda 201 y área común del segundo piso. Oeste: 12.98 metros y linda con vacío predio vecino. Nadir: Con vivienda 101 losa de entrepiso en medio. Cenit: Con la vivienda 303, losa de entrepiso en medio, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-542859, en la anotación 003 del 05 de septiembre de 2018, a los demandantes ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA, tal y como fue ordenado en la sentencia quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Líbrese el despacho comisorio respectivo.

2. Remitir junto con la comisión el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

Despacho No. 003. Oficio No. 0099.

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a8bd9ffce3a260173bdcd682fa7e3a89fd143438251637305335d2b38e06c**

Documento generado en 13/02/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00074-00.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIOS SALAS.
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA SAS, SMART STEEL SAS y JOHANA MARÍN DÍAZ.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que el apoderado judicial de la parte demandante desiste de la acción ejecutiva en contra de uno de los integrantes del Consorcio demandado JOHANA MARÍN DÍAZ. Sírvase decidir lo pertinente. Febrero 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que la solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva en favor de la demandada JOHANA MARÍN DÍAZ, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General del Proceso, no es procedente, toda vez que ella forma parte integrante del CONSORCIO OLIMPO 2017 debiendo mantenerse el litisconsorcio necesario sin que pueda el demandante prescindir de alguno de las partes y personas jurídicas o naturales que lo integran de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor de la demandada JOHANA MARÍN DÍAZ, presentado por el demandante, por improcedente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61 del Código General Del Proceso, por los motivos consignados.

2. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la totalidad de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587808cb50a0097f0fca83af47febfc966c825c78b0765430b9c4be6435bf5e1**

Documento generado en 13/02/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00327-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ARISTOTELES RANGEL DE LA ROSA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho este proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, remitió desde su correo electrónico habilitado ante la URNA, notificacionesprometeo@aecsa.co solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Febrfero13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, remitió desde su correo electrónico habilitado ante la URNA, notificacionesprometeo@aecsa.co y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados de la parte demandada, siempre y cuando no estuviere embargado su remanente.

3. Decrétese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de cancelación por la parte demandada, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante.

4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1fb7347d21068d845e45c9dce1b622e66345c23ad59f10c10e448ef36e1be3**

Documento generado en 13/02/2023 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica